

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA.

CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00288-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: OLGA ROSA PEREA CHAVERRA
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-.
ASUNTO: CONCEDE IMPUGNACIÓN

1. Mediante fallo de tutela del 19 de noviembre de 2.021, se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del derecho constitucional fundamental de petición invocado por la señora **OLGA ROSA PEREA CHAVERRA**, en cuanto a la petición elevada el día **1 de octubre de 2.021** ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION A LAS VICTIMAS**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2. Inconforme con la anterior decisión, con escrito presentado el 22 de noviembre de 2.021, la accionante impugna el fallo de tutela proferido el 19 de noviembre de 2.021.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, establece lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

Como el fallo de tutela fue notificado el 19 de noviembre de 2.021, podía ser impugnado por cualquiera de las partes, dentro de los tres días siguientes a su notificación, es decir, hasta el 24 de noviembre de 2.021.

Así las cosas, comoquiera que el fallo de tutela se notificó el 19 de noviembre de 2.021, las partes podían impugnarlo hasta el 24 de noviembre de 2.021 y como la impugnación se interpuso el 22 de noviembre de 2.021¹, se concederá ante el superior.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

¹ La impugnación se interpuso el 20 de noviembre de 2.021 -día no hábil, por lo que se tendrá que se interpuso el 22 de noviembre – día hábil.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante el 22 de noviembre de 2.021 contra el fallo de tutela proferido el 19 de noviembre de 2.021.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da3cb8a15988eb9a0d4908cf2b5d180c97202947744ef148fec3aa382d688d6

Documento generado en 24/11/2021 12:00:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.

CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN
Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00309-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ALEXANDER BERMUDEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, este despacho **ADMITE** la acción de tutela de la referencia, por presunta vulneración de los derechos manifestados en el escrito de acción.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notificar personalmente esta providencia al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL**, y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Tener como prueba la documental aportada por la accionante.

TERCERO: Notificar a las partes en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00305-00

Accionante: YENCY ASTRID GUIO REYES

ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e616a96c06109c7dfb7df21abc8416909354d784d90276295178a105d90d8ac

Documento generado en 24/11/2021 12:08:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>